

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Benín, Corte Constitucional

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional hace llamado a Protección S.A. para que no haga un conteo mecánico de las semanas que necesita una persona para solicitar la pensión de invalidez.** La Corte Constitucional advirtió al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. que, al analizar solicitudes de reconocimiento de pensión de invalidez de personas con enfermedades crónicas, degenerativas y/o congénitas, se abstenga de hacer un conteo mecánico para calcular el requisito del número de semanas, cuando la fecha de estructuración de la invalidez se haya fijado de forma retroactiva y es anterior a la fecha de afiliación. En estos casos, la entidad deberá hacer un análisis integral de la historia médica y ocupacional del afiliado para determinar el momento real y material en el que la persona efectivamente perdió su capacidad laboral. El pronunciamiento de la Corte fue hecho al estudiar el caso de una ciudadana, diagnosticada con esclerodermia y otras patologías degenerativas, quien presentó tutela contra Protección S.A. porque le negó la pensión de invalidez que reclamó. Desde que tenía 15 años la accionante padece algunas de las enfermedades que actualmente presenta, por lo que, en 1993, cuando tenía 28 años, se le reconoció la sustitución pensional de su padre en calidad de hija inválida, prestación que recibe hasta la fecha. En el año 2011 la ciudadana logró vincularse laboralmente como profesional en psicología y se afilió al sistema de seguridad social en pensiones, pero en 2020 se vio obligada a dejar de trabajar definitivamente debido al deterioro de su salud, por lo que solicitó el reconocimiento de la pensión de invalidez tras una calificación del 75.37% de pérdida de su capacidad laboral (PCL) con fecha de estructuración del 27 de septiembre de 1993. Dicha fecha se fijó con base en el momento en que el ISS le reconoció la sustitución pensional

como hija inválida. El fondo de pensiones Protección S.A. negó la prestación argumentando que, para la fecha de estructuración de la PCL, la accionante no se encontraba afiliada a dicho fondo, y que, por ello, no cumplía con el requisito de semanas cotizadas exigido por la ley. La Sala Novena de Revisión, integrada por las magistradas Natalia Ángel Cabo (ponente) y Diana Fajardo Rivera y por el magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, señaló que Protección no tuvo en cuenta la jurisprudencia de la Corte relacionada con el análisis que se debe hacer frente a la fecha de estructuración cuando se trata de personas con enfermedades crónicas, degenerativas y/o congénitas. Según la Sala, si bien a la accionante le fue reconocida una sustitución pensional como hija inválida en 1993, es claro que logró vincularse al mercado laboral durante cerca de 10 años y tan solo dejó de trabajar cuando la enfermedad degenerativa que sufre se profundizó y agravó. “En esa medida, negar el reconocimiento de la prestación porque la fecha de estructuración es anterior a la afiliación, a pesar de que el fondo recibió aportes por cerca de 10 años, constituye un enriquecimiento sin justa causa y es una decisión discriminatoria, pues niega la posibilidad de que las personas con algún tipo de discapacidad o enfermedad puedan vincularse al mercado laboral en virtud de su capacidad laboral residual”, explicó la sentencia. La Corte indicó que el fondo debió hacer un análisis integral de la historia clínica y ocupacional de la accionante para determinar la fecha de estructuración de la incapacidad a partir del momento en que perdió de manera definitiva y real su capacidad laboral, es decir, la fecha de elaboración del dictamen de PCL (20 de marzo de 2020) para el caso concreto. El fallo otorgó 15 días a Protección S.A. para que reconozca la pensión de invalidez a la accionante, la incluya en su respectiva nómina y realice el pago de las mesadas pensionales causadas a partir del 20 de marzo de 2020.

Chile (Poder Judicial):

- **Presidente de la Corte Suprema y ministra vocera presentaron cartillas traducidas a lenguas originarias para garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.** Una exitosa ceremonia de presentación de cartillas lenguas originarias se celebró hoy -21 de febrero- en la Corte Suprema, actividad fue encabezada por el presidente de la Corte Suprema, Juan Eduardo Fuentes y por la ministra vocera del máximo tribunal, Ángela Vivanco. Esta actividad se enmarca en las iniciativas desarrolladas por el Subcomité de Acceso a la Justicia de Grupos y Personas Vulnerables y la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial, dirigidas por la ministra Vivanco, quien en esta ocasión presentó a la comunidad cartillas que contienen terminología jurídica comprensible traducidas a Mapudungun, Aymara, Quechua y Rapa Nui; lenguas que prevalecen en los grupos étnicos con mayor presencia en el país. La ceremonia contó con la presencia de ministros de máximo tribunal; el ministro de justicia, Luis Cordero; la ministra de la Culturas, las Artes y el Patrimonio, Julieta Brodsky; el Fiscal Nacional, Ángel Valencia; la diputada Mercedes Bulnes; representantes de los consejeros presidenciales del pueblo Mapuche y Rapa Nui, y el presidente Consejo de Ancianos de Rapa Nui, Carlos Edmunds Paoa; a quienes, el presidente de la Corte Suprema, señaló que “sin duda estas cartillas que hoy damos a conocer contribuirán a disminuir las barreras idiomáticas existentes y a reconocer la importancia del enfoque de Derechos Humanos para acercar la justicia a la ciudadanía bajo el principio de no discriminación”. A su vez, la ministra Ángela Vivanco destacó el objetivo del proyecto, en el que convergen las dos instancias que preside, es decir, promueve el lenguaje claro y comprensible, mediante el respeto por las lenguas originarias, garantizando así el acceso a la justicia de las personas, comunidades y pueblos indígenas. “Se requiere comprender en qué consiste el derecho, las opciones para acercarse a los tribunales cuando lo requieran, y el poder tener un acercamiento desde el punto de vista intelectual y también desde el punto de vista del sentimiento y las emociones de lo que el proceso jurídico significa, para eso, cada persona debe recibir cada información en la lengua que le es más fácil utilizar”, aseguró la ministra. La ministra señaló que “cada persona tiene que poder recibir esa información sobre el sistema judicial y esa formación en la lengua que más fácil es utilizar. Y hay personas de las distintas etnias originarias con que cuenta nuestro país a quienes les resulta mucho más cercano y comprensible que esa información esté en la lengua que ellos manejan habitualmente. Esa ha sido el propósito. Es un propósito fundamentalmente inclusivo y es una primera etapa porque evidentemente queremos desarrollar otras que efectivamente importen el acercamiento con la cultura originaria de nuestro país y a la vez que ellas se puedan acercar también a lo que es la administración de justicia”. Las cartillas, en una primera etapa, serán distribuidas por todo el país por el bus de la justicia, y también, mediante las Corte de Apelaciones de Arica, Iquique, Antofagasta y Temuco. Posteriormente, una siguiente etapa, la ministra Ángela Vivanco afirmó que tiene como propósito “El acercamiento con las culturas originarias de nuestro país y, a la vez, que ellas se puedan acercar a la administración de justicia, en otras palabras en un sistema unitario de justicia que es lo que siempre hemos propugnado como poder judicial, reconocer la diversidad y darle las herramientas para que las personas puedan acercarse mucho más a este sistema que, por supuesto, tiene una serie de

complejidades”, finalizó. [Para ver la ceremonia de presentación, hacer clic aquí](#) **Ver las cartillas en formato digital:** [Cartilla Rapa Nui.pdf](#) [Cartilla Quechua.pdf](#) [Cartilla Aymara.pdf](#) [Cartilla Mapudungun.pdf](#)

Estados Unidos (CNN):

- **¿Cuál es el futuro de Internet?** Nueve justices se propusieron este martes determinar cómo sería el futuro de Internet si la Corte Suprema de Estados Unidos redujera el alcance de una ley que algunos creen que creó la era de las redes sociales modernas. Después de casi tres horas de argumentos, estaba claro que los justices no tenían una idea clara de qué hacer. Esa vacilación, junto con el hecho de que los jueces se adentraban por primera vez en un nuevo territorio, sugiere que es poco probable que el tribunal, en el caso que nos ocupa, emita una decisión radical con ramificaciones desconocidas en uno de los juicios más observados de este periodo. Las empresas tecnológicas grandes y pequeñas han estado siguiendo el caso, temerosas de que los jueces puedan cambiar la forma en que los sitios recomiendan y moderar el contenido en el futuro y hacer que los sitios web sean vulnerables a docenas de demandas, amenazando su propia existencia. El caso ante los jueces fue presentado inicialmente por la familia de Nohemi González, una estudiante estadounidense que fue asesinada en un bistró de París en 2015 después de que terroristas de ISIS abrieran fuego. Ahora, su familia busca responsabilizar a YouTube, una subsidiaria de Google, por su muerte debido a la supuesta promoción del sitio, a través de algoritmos, de videos terroristas. La familia demandó en virtud de una ley federal llamada Ley Antiterrorista de 1990, que autoriza tales demandas por lesiones “en razón de un acto de terrorismo internacional”. Los tribunales inferiores desestimaron el desafío, citando la Sección 230 de la Ley de Decencia en las Comunicaciones de 1996, la ley que se ha utilizado durante años para proporcionar inmunidad a los sitios web de lo que un juez llamó el martes un “mundo de demandas” que se derivan de contenidos de terceros. La familia González argumenta que la Sección 230 no protege a Google de la responsabilidad cuando se trata de recomendaciones dirigidas. Los argumentos orales derivaron en un laberinto de problemas, lo que generó inquietudes sobre los algoritmos de tendencia, las ventanas emergentes en miniatura, la inteligencia artificial, los emojis, los patrocinios e incluso las reseñas de restaurantes en Yelp. Pero al final del día, los jueces parecían profundamente frustrados con el alcance de los argumentos que tenían ante ellos y no tenían claro el camino a seguir. Un abogado que representaba a los demandantes que impugnaban la ley fracasó repetidamente, por ejemplo, en ofrecer principios limitantes sustanciales a su argumento que podrían desencadenar una avalancha de juicios contra sitios poderosos como Google o Twitter o amenazar la supervivencia misma de sitios más pequeños. Y algunos jueces se retractaron de la actitud de histeria colectiva presentada por un defensor de Google. En varias ocasiones, los justices dijeron que estaban confundidos por los argumentos que tenían ante ellos, una señal de que pueden encontrar una manera de eludir su opinión sobre el fondo o enviar el caso de vuelta a los tribunales inferiores para más deliberaciones. Como mínimo, parecían lo suficientemente asustados como para andar con cuidado. “Me temo que estoy completamente confundido por cualquier argumento que esté presentando en este momento”, dijo el justice Samuel Alito desde el principio. “Supongo que estoy completamente confundida”, dijo la juez Ketanji Brown Jackson en otro momento. “Todavía estoy confundido”, dijo el justice Clarence Thomas a la mitad de los argumentos. La justice Elena Kagan incluso sugirió que el Congreso interviniera. “Quiero decir, somos un tribunal. Realmente no sabemos acerca de estas cosas. Ya sabes, estos no son como los nueve mejores expertos en Internet”, dijo entre risas. Pero en la corte, Eric Schnapper, un abogado de la familia, presentó repetidamente argumentos mucho más amplios que podrían afectar otras áreas del contenido de terceros. Sin embargo, incluso Thomas, quien ha expresado reservas sobre el alcance de la Sección 230 antes, parecía escéptico. Buscó una aclaración de Schnapper sobre cómo se podría distinguir entre algoritmos que “presentan videos de cocina a personas interesadas en cocinar y videos de ISIS a personas interesadas en ISIS”. Alito preguntó si Google podría haber estado simplemente organizando la información, en lugar de recomendar cualquier tipo de contenido. “No sé dónde está trazando la línea”, dijo Alito. El presidente del Tribunal Supremo, John Roberts, trató de hacer una analogía con un vendedor de libros. Sugirió que Google recomendar cierta información no es diferente a que un vendedor de libros envíe a un lector a una tabla de libros con contenido relacionado. En un momento, Kagan sugirió que Schnapper estaba tratando de destripar todo el estatuto: “¿Su posición nos envía por el camino tal que 230 no puede significar nada en absoluto?”, preguntó. Cuando Lisa Blatt, abogada de Google, se puso de pie, advirtió a los jueces que la Sección 230 “creó el internet de hoy” porque “el Congreso tomó esa decisión para evitar que las demandas sofocaran el internet en su infancia”. “Exponer sitios web a la responsabilidad por recomendar implícitamente el contexto de un tercero desafía el texto [230] y amenaza la Internet actual”, agregó. Al final, Schnapper pareció hablar por la corte cuando dijo que “es difícil hacer esto en abstracto”.

España (TC/El Diario):

- **El Pleno del TC desestima el recurso del PP contra el Decreto-Ley 1/2021 relativo a la suspensión de los desahucios y lanzamientos a personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional durante el estado de alarma.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado por mayoría el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra tres incisos de la disposición final primera del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y otro inciso de su preámbulo, que modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Los incisos objeto de impugnación hacen referencia a la suspensión durante el estado de alarma del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional que traigan causa de un proceso penal. Los recurrentes consideran que los incisos cuestionados incurren en un doble reproche constitucional: i) vulneran los límites materiales de los decretos-leyes de acuerdo con el art. 86.1 CE; ii) lesionan el derecho de propiedad (art. 33 CE), así como del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales en sus propios términos (art. 24.1 CE), en relación con la potestad de los jueces y tribunales para hacer ejecutar lo juzgado (arts. 117 y 118 CE). La sentencia, de la que ha sido ponente el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón, aborda, en primer lugar, la delimitación y pervivencia del objeto del recurso, dado que durante la pendencia del proceso, la norma ha sido derogada. Es, por ello, que se inadmite el recurso respecto del inciso contenido el preámbulo, y se declara la pérdida de objeto respecto de las alegaciones sustantivas ligadas al derecho de propiedad y a la tutela judicial efectiva. Delimitado su objeto, la sentencia descarta que se haya vulnerado, como sostienen los recurrentes, los límites materiales fijados por el art. 86.1 CE en relación con el uso del decreto-ley, por afectar al (i) derecho de propiedad (art. 33 CE); (ii) al derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales en sus propios términos y al derecho al juez predeterminado por la ley (art. 24.1 CE); y (iii) a la ordenación de las instituciones básicas del Estado (art. 86.1 CE). La sentencia considera que la norma prevé una medida limitada en cuanto a su ámbito de aplicación subjetivo y objetivo, que ni tiene por objeto una regulación directa y general del derecho de propiedad de la vivienda (art. 33 CE), ni afecta, por ello, a su contenido esencial. Una medida que responde a una finalidad de interés social –la protección de las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis generada por el Covid-19–, que incide de forma mínima y temporal sobre el derecho de propiedad, incidencia que además podrá ser objeto de compensación económica. También se entiende que la norma satisface igualmente la exigencia constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). La ejecutividad de las sentencias no es cuestionada por la norma impugnada, solamente se dilata por un breve lapso temporal, y ello de conformidad con la decisión adoptada por el órgano judicial, una vez ponderadas las circunstancias concurrentes en cada caso. Del mismo modo, ni se altera la atribución competencial de los órganos jurisdiccionales fijada por la ley, ni se ven afectados los elementos estructurales o esenciales del proceso judicial. Han anunciado la formulación de voto particular los magistrados Enrique Arnaldo Alcubilla y Concepción Espejel Jorquera. Entienden que la disposición impugnada sobrepasa y supera uno de los límites materiales que el art. 86.1 CE impone a los decretos-leyes, como es la prohibición de afectar a los derechos de los ciudadanos reconocidos en el Título I de la Constitución, entre los que se encuentra el derecho de propiedad, al limitar de modo intenso las facultades de disposición de los titulares de viviendas. Y ello porque se obliga al propietario a soportar y tolerar el uso sin título de su vivienda por quienes están incurso en un proceso penal y ocupan una vivienda sin título habilitante para ello. Por lo demás resulta afectado el derecho a la tutela judicial efectiva de los perjudicados en la vertiente del derecho a la ejecutividad de las sentencias firmes.
- **La Audiencia Nacional advierte de que no se puede contratar a profesores como fijos discontinuos.** La docencia no es una actividad estacional, por mucho que los colegios paren en verano, y por tanto los docentes no pueden ser contratados como fijos discontinuos. La Audiencia Nacional ha desestimado con este argumento una demanda interpuesta por una patronal educativa, que pretendía utilizar esta modalidad de contratación para el personal docente. Los trabajadores, alega el tribunal, “verían mermados de forma evidente sus derechos”. La Asociación de Centros Independientes y Familiares de la Enseñanza (Acife) había impugnado el Convenio Colectivo Nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado (los privados puros) a finales del año pasado por entender que “es lesivo para las empresas del sector” no poder utilizar esta figura

laboral, según recoge la sentencia. Alegaba esta patronal que “cuando termina el curso escolar (...) no se realizan actividades en verano”, por lo que “el contrato fijo discontinuo se ajusta a su relación laboral”. Recordaba por último Acife que “hasta ahora, la mayoría de las contrataciones se hacían con contrato a tiempo parcial, distribuyendo la jornada” y que la reciente prohibición en el convenio del uso de esta modalidad, a raíz de la reforma laboral, cambiaba las reglas de juego. Se da la circunstancia de que las dos principales patronales a nivel nacional de centros privados, ACADE y la eclesiástica CECE, están de acuerdo con la prohibición y firmaron el convenio junto a todos los sindicatos del sector (CCOO, USO, UGT, FSIE). Acife es una patronal que se creó ad hoc para impugnar el convenio, explica Pedro Ocaña, secretario de enseñanza privada de CCOO, y los colegios que la forman están a su vez integrados en ACADE. Tanto CECE como ACADE se posicionaron en la demanda contra Acife y a favor de la prohibición, por lo que Acife ha batallado también contra su matriz. Fuentes sindicales recuerdan que, a pesar del apoyo de las patronales a la imposibilidad de contratar profesorado con dedicación curricular como fijos discontinuos, esta es una circunstancia que se da habitualmente en el sector privado sin concertar. La contratación de fijos discontinuos en el sector docente ya estaba prohibida de facto, explica Ocaña, e incluso existe una sentencia del Tribunal Supremo, de 1994, que establece que la docencia no es cíclica –que se cita en esta reciente de la Audiencia–. Pero no estaba explicitada en los convenios y se venía, se viene, realizando, señala Ocaña. Así que los sindicatos aprovecharon la reforma laboral para incluir la prohibición en los textos, y se hizo con el acuerdo de las patronales. Hasta esta escisión y demanda. Pero la Audiencia ha puesto pie en pared y además de rechazar la impugnación de Acife impone una multa de mil euros “por temeridad” a la asociación por pretender “que el Tribunal convalide un evidente fraude de ley, anteponiendo los intereses económicos de los centros a los derechos laborales y salariales del personal afectado”. “Es una sentencia contundente”, valora Ocaña, “que tendrá mucha repercusión en los centros” porque “aunque ya estaba claro que no se podía utilizar el fijo discontinuo”, contratar a docentes desde el principio de curso hasta junio “se hacía con regularidad”. En este sentido, la sentencia recuerda que “la actividad de la enseñanza general básica es en sí misma una actividad permanente y no cíclica” que simplemente “goza de unas vacaciones superiores a las previstas como mínimas en el artículo 38 del Estatuto [de los Trabajadores]”. Añade el texto de la Audiencia que “la propia regulación convencional de las vacaciones del personal docente no permite corroborar la tesis” de Acife porque “el personal afectado por el mismo [el convenio colectivo] tiene derecho a una vacación retribuida de un mes, preferentemente en verano, lo que casa mal con la afirmación de que desde junio hasta septiembre no se ejerce actividad alguna (siempre hablando del personal docente que imparte enseñanza curricular)”. Concluye el tribunal en base al razonamiento anterior que “la limitación del uso de la contratación fija discontinua al personal docente que imparte actividades curriculares es legítima y se encuentra justificada, siendo proporcional a los fines pretendidos como es la búsqueda de la estabilidad en el empleo de dicho personal”. La sentencia es recurrible ante el Tribunal Supremo.

China (SPC):

La Suprema Corte publica un libro sobre la reforma judicial durante la última década. Puede accederse a la versión electrónica del libro de forma gratuita visitando el sitio web oficial de la Suprema Corte o su cuenta oficial de WeChat.

- **Top court launches book on China’s judicial reform in past decade.** To fully implement the guiding principles of the 20th National Congress of the Communist Party of China (CPC), comprehensively review the achievements of judicial reform in the past decade and increase people’s understanding of courts’ work, the Supreme People’s Court (SPC) compiled the Judicial Reform of Chinese Courts (2013-22). Written in both Chinese and English, the book introduces the historical process and achievements of the people’s courts in advancing the reform of the judicial system from eleven aspects: the Chinese court system and reform process, fully implementing the judicial accountability system, advancing reform of organizational structure and management system of courts, advancing reform of litigation system, reinforcing the judicial protection system and mechanism of human rights, tackling hurdles in executions, improving the judicial system and mechanism for the convenience of the people, increasing judicial transparency and democracy, promoting the classified management of judicial personnel, improving the judicial service system and mechanism for national development, and advancing the building of the internet judiciary and smart court. The public can access the electronic version of the book for free by visiting the SPC’s official website or its official WeChat account.

Japón (International Press):

- **8 europeos que quieren recuperar la nacionalidad japonesa pierden juicio.** La ley de nacionalidad en Japón establece que los ciudadanos japoneses que adquieren otra nacionalidad pierden automáticamente la japonesa. En la práctica, equivale a una prohibición de la doble nacionalidad. 8 personas que nacieron en Japón, pero adquirieron la nacionalidad de países europeos, están librando una batalla legal contra el Estado japonés para que les restituya la nacionalidad nipona. El martes, recibieron un fallo adverso. El Tribunal Superior de Tokio desestimó la apelación de los ocho demandantes, informó Kyodo. De esta manera ratificó la decisión del Tribunal de Distrito de Tokio de enero de 2021 que estableció que la doble nacionalidad “podría causar un conflicto en los derechos y obligaciones entre países, así como entre el individuo y el Estado”. Los demandantes, que viven en Europa y quieren recuperar su nacionalidad de origen, sostienen que la prohibición a los japoneses para tener una nacionalidad extranjera viola la Constitución. La nacionalidad extranjera es necesaria para facilitar su trabajo y su vida fuera de Japón, afirman. Despojarlos de la nacionalidad japonesa viola la Constitución, que garantiza el derecho a buscar la felicidad y la igualdad ante la ley. Los demandantes apelarán el fallo ante el Tribunal Supremo de Japón. El líder del grupo, el suizo Hitoshi Nogawa, de 79 años, dice que la nacionalidad japonesa forma parte de su identidad.

De nuestros archivos:

30 de agosto de 2010
Estados Unidos (InfoBae)

- **Se suicidó tras salvarse de la pena de muerte.** Un recluso en los Estados Unidos se ahorcó en su celda después de que su sentencia a muerte fuera conmutada por cadena perpetua. Al parecer, no se había enterado de su indulto. El hecho ocurrió en la cárcel de alta seguridad de San Quintín, en el estado de California. Un vocero de la institución penitenciaria informó que George Smithey, de 70 años, ató las sábanas de su cama a los barrotes de la celda para colgarse. El recluso estaba sentenciado a muerte por el asesinato de una mujer durante un robo en 1988. A pesar de ser condenado a muerte, un juez dictaminó que, de acuerdo con criterios establecidos después de su juicio, Smithey sufría de deficiencias de aprendizaje y no debía ser ejecutado. El modo de ejecución en el estado de California es por la vía de inyección letal, pero el condenado tiene la opción de escoger la cámara de gas si así lo desea. Las autoridades penitenciarias aseguraron que no se sabía si el recluso supo del indulto y no se encontró nota alguna.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.